

## MEMORANDUM

**A:** Cámara Mercantil de Productos del País

**De:** Dr. Enrique Lussich Puig

**Fecha:** 25 de julio de 2014

**Asunto:** Ley N° 19.210 de 29/04/2014

LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA  
REGULACIÓN DE PAGOS Y RESTRICCIONES  
AL USO DE DINERO EN EFECTIVO

Esta Ley pretende el acceso universal y continuo de la población a los servicios financieros diversificados; la promoción del uso de medios de pago electrónicos, el fomento de la formalización de la economía y el combate al lavado de dinero, entre otros objetivos que fueran expuestos en la Exposición de Motivos que acompañó al Proyecto de Ley.-

Sin embargo y a pesar de tales loables objetivos, entendemos que, en lo que hace a la regulación de los pagos o la restricción o prohibición del uso de dinero en efectivo, la Ley estaría imponiendo un intervencionismo Estatal en la actividad privada, que afectaría derechos individuales consagrados por la Constitución Nacional, como la libertad de industria y comercio, entre otros y la propia libertad individual.-

Esta nueva Ley se publicó en el Diario Oficial el 9 de mayo de 2014 y **ENTRÓ EN VIGENCIA EL 19 DE MAYO DE 2014 (es la Vigencia General de la Ley) AUNQUE DETERMINADAS NORMAS DE LA LEY TIENEN FECHAS DE VIGENCIA ESPECÍFICAS**, aunque se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogarlas.

La Ley es además de ORDEN PÚBLICO, es decir que sus disposiciones son de aplicación preceptiva y se imponen de manera tal, que no permiten que se acuerde algo distinto a lo que ella dispone (es decir no rige el principio de autonomía de la voluntad de las partes para suplir su contenido).-

Crea el Dinero Electrónico (D.E.) y las Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico (IEDE) y establece una **sustitución progresiva del dinero “real” por el dinero “virtual”**.-

**A) La Ley impone el uso de medios de pago electrónicos y bancarios para el cobro de salarios, honorarios y prestaciones sociales (las nuevas jubilaciones, pensiones y retiros), cualquiera sea su monto.-**

El nuevo sistema para el cobro de salarios y demás partidas de los trabajadores en relación de dependencia, entrará en vigencia una vez transcurridos 30 días desde que el BCU reglamente a las IEDE, y luego de que, el Poder Ejecutivo dicte el Decreto donde definirá un cronograma de incorporación de los empleadores, que tendrá una duración de 6 meses (prorrogable por 6 meses más).- Para los honorarios profesionales el cronograma de incorporación que establezca el PE no podrá exceder de 2 años contados desde la vigencia de la Ley, pudiendo extender dicho régimen para otros trabajadores independientes.-

**B) EN DETERMINADAS TRANSACCIONES Y DE ACUERDO A SU MONTO, LA LEY PROHÍBE TAMBIÉN EL USO DE DINERO EN EFECTIVO, IMPONIENDO EL PAGO A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS:**

**1.- En la ENAJENACION DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS (norma a aplicarse a partir del 1/06/2015).-**

- a) En el caso de **cualquier operación de enajenación de bienes o prestación de servicios** por un monto **igual o superior a 40.000 UI** (\$114.636 aproximadamente), en la que al menos una de las partes sea una persona jurídica o persona física titular de empresa unipersonal, socio de una sociedad de hecho, sociedad irregular, sociedad civil o similar, no podrán realizarse pagos con dinero en efectivo (art. 35 de la Ley).
- b) En el caso de **cualquier operación de enajenación de bienes o prestación de servicios** por un monto **igual o superior a 160.000 UI** (\$ 458.544 aprox.) cualesquiera sean los sujetos contratantes, solo podrá realizarse a través de medios de pago electrónicos o cheques diferidos cruzados no a la orden.-

El incumplimiento de la obligación de realizar los pagos en las formas previstas, será sancionado con una multa de hasta el 25% del monto abonado, siendo responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como quienes reciban los pagos realizados por medios no admitidos.-

**2.- En los ARRENDAMIENTOS, SUBARRENDAMIENTOS Y CRÉDITOS DE USO DE INMUEBLES** (norma que entrará en vigencia el 1/12/2014, salvo que el PE prorrogue su fecha de vigencia).-

El pago del precio en dinero de todo arrendamiento, subarrendamiento o crédito de uso sobre inmuebles, cuyo importe supere las 40 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el año civil o su equivalente mensual (aproximadamente \$ 9.500 mensuales), deberá cumplirse mediante acreditación en cuenta abierta en una Institución de Intermediación Financiera (IIF) a nombre del arrendador.-

El incumplimiento ameritará el pago de una multa equivalente a 3 veces el precio mensual pactado en el contrato y además no se podrá accionar judicialmente en base a contratos que no se adecuen a la Ley, sin que se acredite previamente el pago de la multa.-

**3.- En las ENAJENACIONES Y OTROS NEGOCIOS SOBRE BIENES INMUEBLES.** (norma a aplicarse a partir del 1/06/2015).-

El pago del precio en dinero de toda transmisión de derechos sobre bienes inmuebles a través de cualquier negocio jurídico hábil para transmitir el dominio y los derechos reales menores, así como el de las cesiones de promesas de enajenación, de derecho hereditarios y de derechos posesorios sobre bienes inmuebles, cuyo importe total supere las 40.000 UI (\$ 114.636 aproximadamente), deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una IIF a nombre del comprador.-

El incumplimiento, no solamente será sancionado con una multa de hasta el 25% del monto abonado, con la responsabilidad solidaria de los contratantes (artículo 46 de la Ley), sino que además implicará la nulidad del Contrato respectivo.-l

**4.- En la ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS** (norma a aplicarse a partir del 1/06/2015).-

El pago del precio en dinero de las adquisiciones de vehículos motorizados, cero kilómetro o usados, cuyo importe total supere las

40.000 UI (\$ 114.636 aprox.) deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, cheques diferidos cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una IIF a nombre del comprador.-

El incumplimiento se sanciona también, con una multa de hasta el 25% del monto abonado, siendo responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como quienes reciban los pagos realizados por medios no admitidos.-

**C.- TRIBUTOS NACIONALES (DGI y BPS)**- (norma a aplicarse a partir del 1/06/2015).-

Será obligatorio el pago de los tributos nacionales, así como las devoluciones que corresponda efectuar, mediante medios de pago electrónicos, certificados de créditos emitidos por la DGI o cheques diferidos cruzados no a la orden, cuando el importe sea superior a 10.000 UI (\$ 28.660 aproximadamente), quedando facultado el PE para modificar dicho importe.

-----